

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), septiembre 26 de 2023. A Despacho la presente demanda que fue subsanada de los defectos que adolecía dentro del término legal, la que una revisada se determina que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT. 1671

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: MERCEDES DORADO REYES
Demandado: GABRIEL VÁSQUEZ ALVARADO
Radicación: 765203184001-2023-00278-00

Palmira- Valle del Cauca, septiembre 26 de 2023.

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que la apoderada de la parte demandante allega memorial subsanando las inconsistencias que presentaba el escrito de demanda, dentro del trámite de la Liquidación de La Sociedad Patrimonial, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **MERCEDES DORADO REYES** en contra de **GABRIEL VÁSQUEZ ALVARADO**, sociedad que se disolviera mediante sentencia No. 123 de abril 21 de 2023, proferida por este Despacho judicial, el mismo dentro del término y en debida forma, por lo que después de revisada se determina que cumple con los requisitos establecidos para su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de liquidación de sociedad Patrimonial, propuesta a través de mandatario judicial por la señora **MERCEDES DORADO REYES** en contra de **GABRIEL VÁSQUEZ ALVARADO**.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al señor **GABRIEL VÁSQUEZ ALVARADO**, bien sea bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso arts. 291 y 292 o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 art. 8, así:

| NOTIFICACIONES | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| C.G.P. | LEY 2213 DE 2022 | |
| ARTICULO 291 | ARTICULO 292 | Sentencia STC 1633 DE 2022 Corte Suprema de Justicia |
| Remisión comunicación a quien deba ser notificado. | Aviso, expresando fecha y providencia a notificar, después de surtida la del 291 sin que comparezcan al proceso. | Remisión de la providencia como mensaje de datos, (demanda y traslado) sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. |
| Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda | Comunicación remitida a la dirección física aportada con la demanda con copia auto admisorio y/o mandamiento de pago | Providencia a notificar remitida a la dirección electrónica suministrada en la demanda. |
| A través de empresa de mensajería certificada | A través de empresa de mensajería certificada | Afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, además de informar la manera como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. |
| Comunicación sellada y cotejada con constancia de entrega de ésta en la dirección correspondiente | Certificación con acuse de recibido con cotejo de auto admisorio y/o mandamiento ejecutivo. | Radicar acuse de recibido o constancia que constate el acceso del destinatario al mensaje |

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C.G.P. para efectos de la notificación personal y traslado a los acreedores de la sociedad conyugal, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

| | |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------|
| NOMBRE DEL EMPLAZADO | ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL VÁSQUEZ - DORADO |
| CLASE DE PROCESO | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| DEMANDANTE | MERCEDES DORADO REYES |
| DEMANDADO | GABRIEL VÁSQUEZ ALVARADO |
| JUZGADO QUE LO REQUIERE | JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE |
| TERMINO DE PUBLICACIÓN | UNA SOLA VEZ REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS |
| RADICACIÓN DEL PROCESO | 765203184001 2023-00278-00 |

De conformidad con el artículo 108 del CGP y conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los anteriores datos advirtiéndole a las partes interesadas que una vez efectúe las publicaciones aquí ordenadas en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación.

QUINTO: DECRÉTESE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los siguientes bienes:

- Inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria No. **378-161057** de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

EVG

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 078 de hoy 27 de septiembre de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70176d97b3411476db34251486adf771b54aedfaaf177a6f04a8a8e5b16d1ffd**

Documento generado en 26/09/2023 03:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>